Santiago, siete de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 548 del Código Orgánico de Tribunales, en el recurso se debe acompañar un certificado emitido por el secretario del tribunal que motiva la interposición del recurso. En consecuencia, al haber omitido el recurrente tal requisito en forma cabal, sin que por lo demás pida plazo para acompañarlo, el arbitrio en análisis no será admitido a tramitación.

Que, a mayor abundamiento, conviene tener presente:

1° Que el recurso de queja procede contra las sentencias interlocutorias cuando ponen fin al juicio o hacen imposible su continuación o definitiva y que, en ambos casos, no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario.

2° Que en el presente caso se ha deducido el recurso, contra la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que rechazó el recurso de reposición y no dio lugar por inadmisible a la apelación de aquella que rechazó las peticiones en cuanto a la ejecución de lo resuelto en el recurso de amparo interpuesto; resolución que no comparte la naturaleza de aquéllas que hacen procedente el libelo intentado, razón adicional para que este sea declarado inadmisible.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se declara inadmisible** el recurso de queja interpuesto por **doña Paola Sciacca Moncada por Daniel Montilla Acurero.**

Al primer otrosí: estese a lo decidido; **al segundo otrosí:** a sus antecedentes y **al tercer otrosí:** téngase presente.

XHCNCXEXXOJ

Regístrese y archívese.

Rol N° 48009-2026.

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 07/09/2026 11:33:15

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 07/09/2026 11:33:15

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
MINISTRA
Fecha: 07/09/2026 11:33:16

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 07/09/2026 11:33:16

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 07/09/2026 11:33:17

XHCNCXEXXOJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Maria Gajardo H., Jorge Luis Zepeda A. y Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. Santiago, siete de septiembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a siete de septiembre de dos mil veintiséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XHCNCXEXXOJ